

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 059/2018 (P 30)
MAT: Respuesta consulta pertinencia Reposición
2ª Compañía de Bomberos de Punta Arenas.**

PUNTA ARENAS, 19 de febrero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “el Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La solicitud de don Humberto Ulloa Iturra (en adelante el “Proponente”), recibida con fecha 2 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto de Reposición de la 2ª Compañía de Bomberos de Punta Arenas, de Avenida Colón N° 732, el que corresponde a un Inmueble de Conservación Histórica de acuerdo al artículo 5.3.3. del Plan Regulador Comunal de esta ciudad y, además, tiene la condición de Inmueble de Conservación Histórica conforme al mismo instrumento.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto informado se ejecutará sobre un inmueble situado en la Zona ZH de Conservación del Patrimonio Arquitectónico del Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, y que tiene, además, la condición de Inmueble de Conservación Histórica por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: *“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
5. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.


6. Que, requerido su informe, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y Antártica Chilena informó, mediante Ordinario N° 143 de 15 de febrero de 2018, que la intervención propuesta por el presente proyecto no afecta el valor histórico de la Zona de Conservación Histórica donde se encuentra emplazado.
7. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, **el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por tratarse de las obras de reposición del inmueble que resultó con serios daños estructurales luego del incendio que lo afectó en el año 2015, y considerando, además, que el diagnóstico estructural realizado en el inmueble determinó que la fachada original existente no cumple con la estabilidad estructural necesaria que posibilite su restauración. Por otra parte, de acuerdo al informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y Antártica Chilena informó, mediante Ordinario N° 143 de 15 de febrero de 2018, la intervención propuesta por el presente proyecto no afecta el valor histórico de la Zona de Conservación Histórica donde se encuentra emplazado.

RESUELVO:

1. Que las obras consultadas por el Proponente **NO están sujetas a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.




JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/NNM/jrf
Distribución

- Sr. Humberto Ulloa Iturra, notificar al correo electrónico presidente12@bomberos.cl
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-54)